



Dibulla, La Guajira, miércoles, 1 de febrero de 2023

CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ORGANIZACIÓN GONAWINDUA TAYRONA RESGUARDO KOGUI MALAYO ARGUACO
DEMANDADOS:	DARVIS ALEXIS, BRISEIDA, SEWDI Y HAROLD PALACIO ROMERO
RADICACIÓN:	44-090-40-89-001-2022-0095-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de pertenencia de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y 375 ss., del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; razón por la cual se procederá a admitir el proceso Declarativo Verbal de la referencia.

Consecuentemente con lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la medida de inscripción de la demanda en virtud de lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., la cual considera esta agencia judicial está acorde a derecho por lo tanto ordenara la inscripción de la demanda.

Finalmente, se ordenará la instalación de una valla con las indicaciones contenidas en el numeral 7o del artículo 375 C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por la **ORGANIZACIÓN GONAWINDUA TAYRONA RESGUARDO KOGUI MALAYO ARGUACO**, contra los señores **DARVIS ALEXIS PALACIO ROMERO, BRISEIDA PALACIO ROMERO, SEWDI PALACIO ROMERO, HAROLD PALACIO ROMERO** y demás personas desconocidas o indeterminadas.

SEGUNDO.- Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ordénese como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **210-4331** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha. Para efecto de la medida, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se lleve a cabo la respectiva inscripción.

CUARTO.- Ordenar el Emplazamiento a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, el cual se hará conforme lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, en consecuencia, procédase a incluir a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación por medio escrito u otro medio.

QUINTO.- Advertir a los emplazados que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará Curador Ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

SEXTO.- Infórmese por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



SÉPTIMO.- Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO.- Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado **MARIBEL MONTOYA RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 57.433.106 y T.P. 181.020 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b04da1fdbc2bfc85f605d1e4741b690e85152050d7bbe8881de9192b7fef4**

Documento generado en 01/02/2023 08:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>